



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1938

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° **633** -2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

29 NOV. 2022

VISTOS:

La Carpeta N° 0002397 y el Expediente Administrativo N° 2236676 de fecha 24 de octubre de 2022, se tiene que el Sr. **EDUARDO ANGEL FLORES QUENTA** identificado con DNI N° 41720434, con domicilio en el **Lote 05, Mz. "C"** predio ubicado en la Asociación de Vivienda Los Barrancos, Sector 5 Pampas de San Francisco Sub Sector 5B, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, solicitando Resolución de Adjudicación de lote de terreno para vivienda, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 2.2 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de la organización del espacio físico y uso del suelo, las Municipalidades Provinciales, tienen funciones específicas compartidas la de diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos;

Que, conforme al artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, de acuerdo al Artículo 26° del Reglamento de Adjudicaciones de lotes del Programa de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, de fecha 29/04/2016 y publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 19/08/2016, a la fecha ha sido modificada a través de la **Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN**, aprobada el 1 de marzo de 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril de 2021, **MODIFICACIÓN EN SU ARTÍCULO 26° ADJUDICACION DE LOTE CON FINES DE VIVIENDA EN VIAS DE REGULARIZACION**: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lote de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia, **debiendo acreditar una posesión anterior al 31 de diciembre del 2015**;

Que, de la revisión y análisis efectuado a la **Carpeta N° 0002397**, se aprecia y evidencia que la beneficiaria ha cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, sus modificatorias la Ordenanza 030-2017-MPMN y Ordenanza 007-2021-MPMN tales como: 1) Solicitud presentada por la beneficiaria con Expediente Administrativo N° 2236676 de fecha 24/10/2022; 2) Pago por concepto de: Resolución de Adjudicación de Lote, Otorgamiento de Título de Propiedad, Venta de Valor de Terreno-PROMUVI; cuyos pagos por derecho de trámite efectuados ascienden a la suma total de S/. 1,854.00 soles, los cuales se acreditan mediante el **Recibo N° 0412459** de fecha 21/10/2022, va a fls. 88° y 89°; asimismo, con el **INFORME N° 261-2022-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 10/08/2022, levantando el acta correspondiente in situ, así como las tomas fotográficas del predio ubicado en la **Asoc. Viv. LOS BARRANCOS Mz. C Lt. 05**, cuyo poseionario es el Sr. **EDUARDO ANGEL FLORES QUENTA** (...), lo cual se detalla a continuación: "Inmueble construido con material rústico (madera, madera triplay, calaminas y esteras), en la parte exterior e interior cercado con maderas triplay, calaminas y esteras, cuya puerta de acceso es de madera y el inmueble consta de tres (03) ambientes; siendo distribuidos de la siguiente manera; un ambiente de módulo de madera (dormitorio) de dimensiones 5.5 x 3.5 m. aproximadamente y en él se visualiza; camas, ropero, cómoda, mesita, banquitas plásticas, PC. Televisor, muebles, radio, vestimenta y demás accesorios del hogar, seguido de otro ambiente de madera triplay (cocina comedor) de dimensiones 3.0 x 2.5 m. aproximadamente, y en él se visualiza; una cocina a gas, mesita, banquitas de plástico, repostero, refrigeradora, menajería, utensilios y demás accesorios de cocina, seguido de otro ambiente (dormitorio) de dimensiones 3.5 x 3.5m. aproximadamente y en el se visualiza; camas, cómoda, ropero, radio, televisor, mesita, vestimenta y demás accesorios del hogar, seguido de otro ambiente de madera (dormitorio) de dimensiones 4.0 x 3.5 m. aproximadamente y en él se visualiza; camas, cómoda, mesita, banquitas de plástico, repostero, refrigeradora, menajería, utensilios y demás accesorios del hogar, ambos ambientes con pisos de cemento y techos de calaminas, seguido de un amplio patio sin pisos (tierra) y techos malla rache, utilizado como lavandería y tendido de ropa; así mismo se observa otro ambiente de esteras (almacén) de dimensiones 3.0 x 3.0 m. aproximadamente; utilizado para el guardado de herramientas y accesorios del hogar, también se observa otro ambiente de esteras (almacén) de dimensiones 3.0 x 3.0 aproximadamente, utilizado para el guardado de herramientas y accesorios del hogar, también se observa otro ambiente con planchas de drywall (baño) de dimensiones 2.5 x 1.1 m. aproximadamente; ambientes que hacen un área total de **29.50 m2** aproximadamente de construcción de carácter permanente; cuenta con los servicios básicos, además del servicio de televisión satelital, un vehículo menor (motocicleta), además de mascotas (perro) y en el inmueble habitan dos personas; el poseionario y su hermano menor Romel Ascona Quenta (25) adscrito como carga familiar; mismos que denotan vivencia en el citado inmueble", se adjunta inspección y panel fotográfico. Va a fls. 68° al 72°.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996

Que, a través de **Resolución de Gerencia N° 583-2022-GDUAT-GM-MPMN**, de fecha 19/OCT/2022, donde se resuelve en Inscribir en el Padrón Definitivo a Don **EDUARDO ANGEL FLORES QUENTA** identificado con DNI N° 41720434, con el **Lote 05, Mz. "C Sector 5 Pampas de San Francisco Sub Sector 5B, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua**, en virtud de la Resolución se ha suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión de fecha 19/10/2022; además cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Certificado Negativo de Propiedad expedido por la SUNARP y la actualización de las Declaraciones Juradas, por último, se encuentra inscrito en la Municipalidad del Centro Poblado de San Francisco como Contribuyente del Predio en Rentas, con **Código de Contribuyente N° 00000010376**, los titulares señalan su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director, va a fls. 83° al 87°;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...) concordante con el Principio de Presunción de Veracidad (...);

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Decreto Supremo N° 58-2022-PCM, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de Don **EDUARDO ANGEL FLORES QUENTA** identificado con DNI N° 41720434, con el **Lote 05, Mz. "C - Sector 5 Pampas de San Francisco Sub Sector 5B, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua**, que corre inscrito en la **Partida Electrónica N° 11025811** el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detalla:

FRENTE	: Colinda con Pasaje N° 02, con un tramo de 8.00 ml.
LADO DERECHO	: Colinda con el Lote N° 04, con un tramo de 20.00 ml.
LADO IZQUIERDO	: Colinda con el Lote N° 06, con un tramo de 20.00ml.
FONDO	: Colinda con el Lote N° 17, con un tramo de 8.00 ml.
ÁREA	: 160.00 m².
PERÍMETRO	: 56.00 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, el adjudicatario no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que la adjudicataria es titular o poseionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez que el adjudicatario haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
MGR. LENIA VANESSA MONTALVO BUTRÓN
Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental
y Acondicionamiento Territorial